

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y COOPERACIÓN

**4875** *Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación de fecha 26 de abril de 2016 por la cual se delegan diferentes competencias y la firma en determinados órganos directivos de la Consejería, y se establece el régimen de suplencia*

#### Hechos

1. Mediante la Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación de fecha 13 de julio de 2015 (BOIB nº 109, de 18 de julio) que se modificó por la Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación de fecha 7 de septiembre de 2015 (BOIB nº 135, de 12 de septiembre), se delegaron diferentes competencias, como también la firma de algunos documentos, en determinados órganos directivos de la Consejería, y se fijó el régimen de suplencia, todo ello en el marco de la nueva estructura organizativa de la Administración autonómica a raíz del Decreto 12/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, derogado por el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Después de un periodo de aplicación de la Resolución y dada la aprobación de la Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada, resulta conveniente y oportuno modificar la Resolución mencionada con el fin de adaptarla a las necesidades derivadas del funcionamiento ordinario de los órganos de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación. Por otra parte, y dado que la primera Resolución de fecha 13 de julio de 2015 ya se modificó por primera vez en fecha 7 de septiembre de 2015 y es objeto de una segunda modificación, por razones de eficacia y claridad, resulta aconsejable refundir el contenido de las resoluciones mencionadas en un único documento y revocar las resoluciones anteriores.

#### Fundamentos de derecho

1. Los artículos 13, 16 y 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los artículos 25, 31, 32 y 42 c de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
3. El Decreto 8/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
4. El Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears.
5. El Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Delegar en la secretaria general de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación las competencias administrativas de la persona titular de la Consejería en materia de personal.
2. Delegar en la secretaria general de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación la firma de todos los documentos contables y administrativos de autorización y disposición de gastos, de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago, así como la firma de los actos administrativos y de los documentos contables y administrativos relativos a propuestas de modificaciones de crédito, y todas las facultades y actuaciones relativas a la devolución de ingresos indebidos, excepto los expedientes de gasto que tengan una cuantía igual o superior a 500.000 € (quinientos mil euros).
3. Delegar en la secretaria general de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación las competencias que corresponden a la persona titular de la Consejería que se indican a continuación:
  - a. En materia de contratación, todas las facultades y actuaciones que prevé la legislación de contratos del sector público, en los expedientes cuyo importe de licitación sea inferior a 500.000 € (quinientos mil euros).

- b. En materia de acuerdos y convenios de colaboración, todas las facultades y actuaciones, salvo la firma.
- c. En el resto de expedientes de gasto, y siempre que no se hayan delegado en otro órgano directivo de la Consejería, todas las facultades y actuaciones, excepto los expedientes de ayudas o subvenciones, la resolución final de los expedientes a los que se refieren los puntos 4, 5 b) y 6 de esta resolución con independencia de su importe, o aquellos que tengan una cuantía igual o superior a 500.000 € (quinientos mil euros).
4. Delegar en el director general de Dependencia todas las competencias derivadas de la tramitación de los expedientes siguientes, con excepción de la resolución final:
- Procedimiento para reconocer el derecho a percibir las pensiones de la Seguridad Social de invalidez y de jubilación en la modalidad no contributiva, como también revisarlo y, en su caso, mantenerlo, modificarlo y extinguirlo.
  - Procedimiento para reconocer el derecho a percibir las pensiones del fondo de asistencia social, como también revisarlo y, en su caso, mantenerlo, modificarlo y extinguirlo.
  - Procedimiento para reconocer el derecho a percibir las pensiones de la Ley de integración social de los minusválidos, como también revisarlo y, en su caso, mantenerlo, modificarlo y extinguirlo.
  - Procedimiento para reconocer el grado de discapacidad, como también revisarlo y, en su caso, mantenerlo, modificarlo y extinguirlo.
  - Procedimiento para resolver las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social que prevé la normativa aplicable para los procedimientos correspondientes a que hace referencia este apartado 4.
  - Procedimientos para reconocer el derecho subjetivo a la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia, tanto de valoración del grado y nivel como de aprobación del programa individual de atención (PIA), revisarlos y, en su caso, mantenerlos, modificarlos y extinguirlos, con excepción de la resolución final de los procedimientos.
5. Delegar en la directora general de Menores y Familias las competencias derivadas de la tramitación de los expedientes siguientes:
- Procedimientos derivados de la aplicación de la normativa reguladora aplicable en materia de parejas estables.
  - Procedimientos derivados de la aplicación de la normativa reguladora de la renta para menores en proceso de autonomía personal que han sido sometidos a medidas administrativas de protección, con excepción de la resolución final de los procedimientos.
6. Delegar en el director general de Planificación y Servicios Sociales las competencias derivadas de la tramitación de los expedientes de reconocimiento del derecho a percibir la renta social garantizada, como también revisarlo y, en su caso, mantenerlo, modificarlo y extinguirlo, con excepción de la resolución final de los procedimientos.
7. Fijar el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería en los términos siguientes:
- En el supuesto de ausencia, enfermedad o vacante de la secretaria general de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, se delegan las facultades anteriores en los directores generales siguientes, de acuerdo con este orden de prelación:
    - director general de Planificación y Servicios Sociales
    - director general de Dependencia
    - director general de Cooperación
    - directora general de Menores y Familias
    - director de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor
  - En el supuesto de ausencia, enfermedad o vacante de algún director general, se delegan las facultades anteriores en la secretaria general de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación.
8. Establecer que las delegaciones a que hace referencia esta Resolución se entienden sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación que corresponden a la consejera de Servicios Sociales y Cooperación.
9. Revocar la Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación de 13 de julio de 2015, por la cual se delegan diferentes competencias y la firma en determinados órganos directivos de la Consejería, y se establece el régimen de suplencia, modificada por la Resolución de fecha 7 de septiembre de 2015.
10. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 26 de abril de 2016

**La consejera de Servicios Sociales y Cooperación**  
Fina Santiago Rodríguez

